

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PARA LA FORMACIÓN DE MEDICOS ESPECIALISTAS
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD O'HIGGINS Y
LA FACULTAD DE MEDICINA**

RESOLUCION EXENTA N°1620

SANTIAGO, 15 DE NOVIEMBRE DE 2021

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018 del 29 de junio de 2018; todos en relación con los artículos 36, 37 y 39 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y en la Resolución N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, y,

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios para la formación de especialistas, suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 31 de agosto de 2021, y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO PARA OTORGAMIENTO Y PAGO DE DERECHOS ARANCELARIOS PARA MÉDICOS
ESPECIALISTAS EN FORMACIÓN DE SUBESPECIALIDAD INGRESO AÑO 2020**

ENTRE

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Y

LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Rancagua, a 08 de Agosto de 2021, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director subrogante Dr. Fernando Millard Martínez, Cédula de Identidad N° 5.613.928-1, ambos con domicilio en calle Alameda Bernardo O'Higgins N° 609 de la ciudad de Rancagua, en adelante **"El Servicio"**, por una parte; y **La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile**, RUT N° 60.910.000-1, representada por su Decano, Profesor, Doctor don Manuel Kukuljan Padilla, Cédula Nacional de Identidad N° 9.080.701-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Independencia N°1027, de la comuna de Independencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante, indistintamente, **"La Universidad"** o **"La Facultad"**, quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

"La Universidad" se obliga a Impartir programas de Subespecialización a médicos Especialistas que ha obtenido cupos de Becas financiadas por el Estado, a través de Concurso Local, cuyas bases fueron aprobadas mediante Resoluciones Exentas N° 2430 del 11 de agosto de 2020 y N° 2696 de 03 de septiembre de 2020, denominado **"Acceso a 4 financiamiento de Arancel y Matrícula, orientado a profesionales funcionarios, médicos especialistas, con residencia en la Región de O'Higgins, para cursar Programa de Formación de Subespecialidades, con devolución en establecimientos de la Región de O'Higgins, ingreso 2020, Art. 9 y 21 de la Ley 19.664 y 15.076" del Servicio de Salud Libertador Bernardo O'Higgins en base a los Decretos 91/2000, 6/2018 y 8/2013 507/1990 y 7/2018, todos del Ministerio de Salud**", - en adelante, **"los profesionales"**, cuya identidad, área de Subespecialización del programa que impartirá, y arancel que se pagará, constan en el presente documento, denominado **"Convenio para Otorgamiento y Pago de Derechos Arancelarios para Médicos Especialistas en Formación de Subespecialidad ingreso año 2020, entre el Servicio de Salud del Libertador Bernardo O'Higgins y la Universidad de Chile"**, para todos los efectos legales.

Para cumplir la obligación que contrae en este acto, **"La Universidad"** admitirá a los profesionales, indicados en el recuadro que se integran en el presente Convenio, en los programas regulares de Subespecialización, definido en sus características y contenidos en el ejercicio de su autonomía y atribuciones docentes.

SEGUNDO: Descripción de los Servicios.

Mediante el presente instrumento, “La Universidad” se obliga a ingresar a los profesionales a sus programas regulares sobre las respectivas subespecialidades, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes, con el objeto de que una vez cumplidos los requisitos académicos, obtengan de “La Universidad” el diploma que reconozca la calidad de Subespecialistas, dentro del periodo señalado en la Cláusula Cuarta.

Asimismo, estos profesionales se encontrarán obligados a respetar la normativa universitaria que le sean aplicables en su condición de alumnos regulares de la Universidad de Chile, y de acuerdo a los Programas de Subespecialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos por “La Universidad.

TERCERO: Precio.

“La Universidad” percibirá el monto de \$7.448.682.- (Siete millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil, seiscientos ochenta y dos pesos) anuales, por cada uno de “los profesionales” que curse un Programa de Formación de Subespecialidad y haya ingresado a éste en el año 2020, de acuerdo a las fechas que se establecen en la cláusula décima del presente instrumento. El valor incluye matrícula y arancel.

El valor señalado en el párrafo anterior será reajustado anualmente según la variación observada en el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), en orden a lo convenido en el Protocolo de Acuerdo con ASOFAMECH, aprobado por Resolución Exenta N°727 de fecha 27 de Septiembre de 2019.

El precio máximo del presente convenio no podrá exceder de \$22.346.046.- (Veintidós millones, trescientos cuarenta y seis mil, cuarenta y seis pesos), correspondiente a tres profesionales que cursan Programa de Formación de Subespecialidad, incrementado en la variación que corresponda al I.P.C. Montos que son asignados por el Ministerio de Salud, a través de su Línea de Formación y que está dado por los el Ordinario C 32 N°1526 de fecha 2 de Junio de 2021, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que Autoriza financiamiento de especialidades derivadas, ingreso 2020 y Resoluciones Exentas N° 2430 del 11.08.2020 y N° 2696 del 03.09.2020, que aprueban bases de concurso local “Acceso a 4 financiamiento de Arancel y Matrícula, orientado a profesionales funcionarios, médicos especialistas, con residencia en la Región de O’Higgins, para cursar Programa de Formación de Subespecialidades, con devolución en establecimientos de la Región de O’Higgins, ingreso 2020”.

Cuando se produzca término anticipado de la formación, a causa de la suspensión, eliminación o renuncia del profesional durante el año académico, corresponderá por parte de “El Servicio” el pago proporcional del tiempo efectivamente cursado, el cual se calculará en base al valor del arancel anual dividido por doce y multiplicado por el número de meses cursados (contados desde el mes de inicio del Programa del año calendario correspondiente. Se contabilizarán meses completos independiente del día de término de la formación)

CUARTO: Vigencia.

La vigencia del presente convenio se extenderá entre el 01 de Octubre de 2020 y se entenderá vigente hasta el 30 de Noviembre de 2022, de acuerdo a lo señalado en el párrafo 2 de la Cláusula Precio.

Excepcionalmente, en el caso de licencias médicas que, por su extensión, hagan imposible la continuidad del programa de Subespecialización para el profesional, “La Universidad” lo admitirá en el periodo inmediatamente siguiente, por el tiempo que le reste para completar su programa de Subespecialización. El monto a pagar por cada profesional que se encuentre en esta situación, será el establecido en el inciso tercero de la cláusula Precio, descontando el valor del arancel de “La Universidad”.

QUINTO: Condiciones para el pago.

El Servicio, pagará anualmente de acuerdo al siguiente procedimiento:

Luego de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, el pago del Programa de Formación para el presente año se hará contra la presentación de la factura correspondiente por parte de “La Universidad” ante “El Servicio”.

Al término del año académico, “La Universidad” enviará a “El Servicio”, de acuerdo a lo indicado en la cláusula Participantes, un informe que deberá contener lo siguiente:

1. Identificación completa del profesional.
2. Cohorte de ingreso
3. Programa de Subespecialidad cursado.
4. Promedio de Calificaciones obtenidas por el profesional.
5. Indicación de continuación o renuncia, eliminación, suspensión o días totales de postergación en los estudios por causa de licencias médicas presentadas en el período.
6. Porcentaje de asistencia
7. Nombre del tutor o académico responsable.

Con la información anterior y la certificación “El Servicio”, solicitará la factura para pagar los Programas de Formación que correspondan, según el número de profesionales que continúen cursando los referidos Programas.

SEXTO: Inicio del Programa de Especialización.

Sin perjuicio de lo anterior, en este acto las partes dejan expresa constancia que las prestaciones materia del presente Convenio se ha iniciado con anterioridad a la suscripción del mismo y de la dictación de su correspondiente acto administrativo aprobatorio, conforme lo señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento, con el objeto de no alterar las etapas y procesos que cada programa de especialización implica, y de esta forma darles la prioridad que el Ministerio de Salud ha dispuesto para los Programas de Formación de los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud.

SEPTIMO: Coordinación.

Para efecto de la coordinación administrativa, supervisión y fiscalización de los recursos financieros y responsables del cumplimiento de todos y cada uno de los objetivos del presente convenio, se designan como referentes coordinadores las siguientes personas:

Por “La Universidad” la Sra. Maribel Cea, encargada de Convenios de la Escuela de postgrado, de la Universidad de Chile, Fono: 22-9786821, correo electrónico: icea@med.uchile.cl

Por “El Servicio”, doña Sandra Ugalde Vargas, Jefa del Departamento de Coordinación Estratégica, teléfono 722349123, correo electrónico sandra.ugalde@saludohiggins.cl, ubicado en Av. Alameda Bernardo O’Higgins, N° 609 Rancagua.

OCTAVO: Otras Obligaciones.

“La Universidad” deberá informar a “El Servicio”, de todo hecho relevante en relación con la persona del profesional y el cumplimiento de su programa de Subespecialización, en particular, de hechos tales como su renuncia, reprobación, suspensión, haber incurrido en causales de eliminación, postergaciones, alteraciones o modificaciones en el cumplimiento de sus obligaciones respecto de su programa de Subespecialización, o también de cambios introducidos por la propia “La Universidad”, así como toda circunstancia que afecte el desarrollo y cumplimiento del programa de Subespecialización de los profesionales.

“La Universidad” se obliga a informar de estos hechos dentro del plazo de **30 días corridos** desde su ocurrencia.

NOVENO: Garantía.

Las partes hacen constar que, en virtud de lo señalado en el artículo 37 de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, no se ha exigido la presentación de boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMO: Participantes.

“La Universidad” mediante este acto e instrumento viene en aceptar el encargo referido precedentemente y por ende se obliga a la formación del profesional a que se refiere este convenio, de acuerdo al programa para la subespecialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes, a saber:

N°	NOMBRE COMPLETO DEL PROFESIONAL	RUT	SUBESPECIALIDAD	CAMPO CLINICO	DURACIÓN PROGRAMA	INICIO PROGRAMA	TÉRMINO PROGRAMA	MONTO ANUAL
1	Peters Álvarez Tamara Constanza	17.512.243-5	Cirugía Vascul ar Periférica	Hosp. Clínico U. Chile	2 años	01.10.2020	30.09.2022	\$7.448.682
2	Salinas Díaz Marcelo Javier	15.932.776-0	Gastroenterología	Hosp. Clínico U. Chile	2 años	01.12.2020	30.11.2022	\$7.448.682
3	Bisogno González Antonio José de Jesús	25.455.134-1	Nefrología	Hosp.Barros Luco Trudeau	2 años	01.12.2020	30.11.2022	\$7.448.682
TOTAL								\$22.346.046

DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y Jurisdicción

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes acuerdan que los conflictos eventuales que se susciten por el presente Convenio se resolverán mediante la negociación directa de éstos o sus representantes, en la ciudad de Rancagua, sin perjuicio de la competencia de los tribunales ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Personería.

La personería del Profesor Dr. Manuel Kukuljan Padilla en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en Decreto Universitario N° 2784, de fecha 01 de julio de 2014.

La personería del Dr. Fernando Arturo Millard Martínez para representar al Servicio de Salud del Libertador Bernardo O’Higgins, consta en Decreto Afecto número 19, de fecha 09 de septiembre de dos mil veinte, del Ministerio de Salud

DÉCIMO TERCERO: El presente convenio se suscribe en cinco ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de “La Universidad” y tres en poder de “El Servicio”.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para el control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA
VICEDECANA

DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA
DECANO

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Escuela de Postgrado, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.